



## Resolución Directoral

Nº 1549 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 AGO 2019

### VISTA:

Las solicitudes registradas mediante RUD Nº 20190003002953, de fecha 21 de agosto de 2019 y RUD Nº 20190003008132, de fecha 23 de agosto de 2019, presentada por el señor **JAMES MAXIMILIANO FERNANDEZ COSSIO**, Sub Gerente de Promoción de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Bellavista, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PASACALLE CULTURAL POR ANIVERSARIO UNAC – “FESTIVAL JUVENIL CULTURAL”**, a desarrollarse el día 31 de agosto de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 1,500 personas, siendo la concentración en la avenida Sáenz Peña, continuando por la Juan Pablo II, finalizando en el frontis de la UNAC, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: “*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*”. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** “*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*”. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JAMES MAXIMILIANO FERNANDEZ COSSIO**, y la copia de la Resolución de Alcaldía Nº 387-2019-MDB, de fecha 07 de junio de 2019, emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que acredita la representatividad del solicitante;

Asimismo, el administrado adjunta la Autorización Nº021-2019-MDB/GSS-SGECD, de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que autoriza la realización de la Marcha por la Juventud y Quinto Festival Cultural Juvenil, el día 31 de agosto de 2019 y Pronunciamiento Técnico -135-2019-MDB-GSC-SGGRDCC/ESH, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Inspectora Técnica de



F. CARRANZA CH.

Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se pronuncia favorable a la realización del evento.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **JAMES MAXIMILIANO FERNANDEZ COSSIO**, identificado con DNI N°25741598, **Sub Gerente de Promoción de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Bellavista**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PASACALLE CULTURAL POR ANIVERSARIO UNAC – “FESTIVAL JUVENIL CULTURAL”**, a desarrollarse **el día 31 de agosto de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 1,500 personas**, siendo la concentración en la avenida Sáenz Peña, continuando por la Juan Pablo II, finalizando en el frontis de la UNAC, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

**Artículo 3.** De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao).

**Artículo 5.** Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

**Artículo 6.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 7.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 8.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



F. CARRANZA CM



## Resolución Directoral

**Artículo 9.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE BELLAVISTA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

